



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Cesar Augusto Jaramillo Patiño
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No.192

Armenia, 28 de Diciembre de 2020

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. DECRETO 00669 del 23 de Diciembre de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS CORRESPONDIENTES AL 30% DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 14 DE AGOSTO DE 2020 CON CORTE AL 30 DE NOVIEMBRE, MISMA VIGENCIA, POR (\$771.595.843) SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE, DE CONFORMIDAD CON CERTIFICACIÓN DE LA JEFE DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL"

DECRETO No. 00669 del 23 de Diciembre de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS CORRESPONDIENTES AL 30% DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 14 DE AGOSTO DE 2020 CON CORTE AL 30 DE NOVIEMBRE, MISMA VIGENCIA, POR (\$771.595.843) SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE, DE CONFORMIDAD CON CERTIFICACIÓN DE LA JEFE DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales; en especial las que le confiere la Ley 1276 de 2009 en los artículos 2 y 3, modificado a través del artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, artículo 217 de la Ley 1955 de 2019, Resolución Nacional 0002230 del 27 de noviembre de 2020, "Por la cual se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la Covid-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020" en concordancia, la Ordenanza 022 del 16 de diciembre del 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPIRLAN LAS ORDENANZAS No 011 DEL 2012, 003 DEL 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", Y

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0669 DE 23 DIC 2020

"POR EL CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS CORRESPONDIENTES AL 30% DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 14 DE AGOSTO DE 2020 CON CORTE AL 30 DE NOVIEMBRE, MISMA VIGENCIA, POR (\$771.595.843) SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE, DE CONFORMIDAD CON CERTIFICACIÓN DE LA JEFE DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL".

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus facultades constitucionales y legales; en especial las que confiere la Ley 1276 de 2009 en los artículos 2 y 3, modificado a través del artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, artículo 217 de la Ley 1955 de 2019, Resolución Nacional 0002230 del 27 de noviembre de 2020, "Por la cual se proroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020", en concordancia, la Ordenanza 022 del 16 de diciembre 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", y

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo al artículo 2 de la Constitución Política son fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
2. Que la Constitución Política en su artículo 46 establece: *El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria (...)*.
3. Que la Carta Magna en su artículo 305 numerales 1 y 2 consagra la competencia de los Gobernadores para hacer cumplir la constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las asambleas y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y las leyes.
4. Que en desarrollo del artículo 46 de la Norma Superior, el Congreso de la República promulgó la ley 1276 de 2009, por medio de la cual se establecieron nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en centros vida, previo el cumplimiento de requisitos del artículo 4 de la Ley 1315 de 2009, para brindárseles una atención integral a fin de satisfacer sus necesidades y mejorar la calidad de vida de las personas de la tercera edad (o adultos mayores) categorizados en los niveles I y II del Sisbén.

0669 23 DIC 2020

5. Que respecto del funcionamiento de los centros vida o día y los Centros de bienestar del anciano CBA, el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, modificado por el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, autorizó a las Asambleas Departamentales

"Para omitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del Anciano y Centros Vida para la tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30%, restantes, a la dotación y funcionamiento de centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional"

6. Que respecto de la transferencia de los recursos cuyo recaudo se origine en la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, el Parágrafo del artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, determinó que se distribuirá en proporción directa al número de adultos mayores beneficiarios existentes en cada jurisdicción.

7. Que el artículo 5 de la Ley 1276 de 2009, reza:

"El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano y de los centros vida para la tercera edad, en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las definiciones de la presente ley".

8. Que el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, dispone que:

"El Gobernador o el Alcalde municipal o distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los centros vida, centros de bienestar del anciano y granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos".

9. Que, en observancia de las normas citadas anteriormente, la Honorable Asamblea Departamental del Quindío expidió la Ordenanza 0022 de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, como recurso de obligatorio recaudo para la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación, funcionamiento de Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida o Día, y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales, dirigidos a las personas adultas mayores en sus respectivas jurisdicciones.

10. Que además la Ley 1850 de 2017, en su artículo 1, adicionó en un artículo la Ley 1315 del 2009, ampliando la población objeto de atención integral por parte de los centros vida, así:

"Artículo 17A. Los centros de protección social de día, así como las instituciones de atención deberán acoger a los adultos mayores afectados por casos de violencia intrafamiliar como medida de protección y prevención".

11. Que los recursos objeto de transferencia serán destinados para la dotación, y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano en un 30%; de conformidad con el Artículo Segundo de la Ordenanza 022 de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR".

0669 23 DIC 2020

12. Que el Plan Nacional de Desarrollo Ley 1955 de 2019 a través de su artículo 217, en protección al adulto mayor en estado de vulnerabilidad agregó en el parágrafo 1o:

"El recaudo de la estampilla será invertido por la gobernación, alcaldía o distrito en los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centro Vida y otras modalidades de atención dirigidas a las personas adultas mayores de su jurisdicción, en proporción directa al número de adultos mayores con puntaje Sisben menor al corte establecido por el programa y en condición de vulnerabilidad."

13. Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad denominada coronavirus - COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos informados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados.
14. Que el Gobierno Nacional profirió la Resolución Nacional 0002230 del 27 de noviembre de 2020, *"Por la cual se proroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020"*.
15. Que el Gobierno Departamental en el Quindío, expidió el Decreto Departamental Número 513 del 15 de septiembre de 2020, *"Por medio del cual se modifica el Decreto 192 del 16 de marzo del 2020, que declaró una situación de calamidad pública en el Departamento del Quindío y se proroga su vigencia"*.
16. Que en desarrollo del artículo 298 Constitución Política, los departamentos realizan funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal.
17. Que el Departamento del Quindío cuenta con recursos recaudados a través de la Tesorería General del Departamento, por concepto del recaudo de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor.
18. Que la Secretaría de Hacienda del Departamento, a través de la Jefatura de Presupuesto, allegó certificación de los recursos recaudados por concepto de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, del período comprendido *entre el 14 de agosto de 2020 con corte al 30 de noviembre de la misma vigencia, por (\$771.595.843) SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE.*
19. Que a través del presente acto administrativo se procederá a la transferencia del 30% del recaudo *entre el 14 de agosto de 2020 con corte al 30 de noviembre de la misma anualidad.*
20. Que la Secretaría de Familia a través de oficio expedido el día 1 de diciembre del 2020, solicitó a los Alcaldes Municipales, la actualización de las certificaciones del número de adultos mayores, beneficiados en cada uno de los centros de bienestar del adulto mayor.
21. Que en Concordancia a lo Certificado por los Alcaldes, el Departamento del Quindío, realizará transferencia a los municipios de su jurisdicción, de recursos del recaudo de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, para garantizar el suministro de la atención a los adultos mayores que venían siendo atendidos en Centros para el Bienestar del Anciano, los cuales hacen parte integral del documento original de este decreto.
22. Que acorde con la Ordenanza 022 de 2020, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR"*, y las demás condiciones excepcionales y especiales derivadas del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Presidente de la República, cuya normatividad se precisa en los ítems anteriores; los Alcaldes de los municipios que se relacionan a continuación, presentaron

0669 23 DTC 2020;

a la Secretaría de Familia, los certificados que acreditan la población adulta Mayor de los niveles I y II de Sisbén beneficiada con atención en los Centros Día/Vida, los cuales hacen parte integral del documento original de este acto administrativo:

- Municipio de Armenia
- Municipio de Buenavista
- Municipio de Calarcá
- Municipio de Circasia
- Municipio de Córdoba
- Municipio de Filandia
- Municipio de Génova
- Municipio La Tebaida
- Municipio de Montenegro
- Municipio de Pijao
- El municipio de Quimbaya
- El Municipio de Salento

23. Que, atendiendo el Artículo Octavo, Parágrafo Quinto de la Ordenanza 022 de 2020, y una vez surtido este trámite, la Secretaría de Familia a través de la Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad, recepcionó, evaluó y viabilizó la Documentación Allegada por cada uno de los municipios, ilustradas, con el fin de que la Administración Departamental proceda a la transferencia de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor a los entes territoriales, tendiente a que se atienda en los centros vida/día a los adultos mayores del Departamento relacionados en el presente acto administrativo.
24. Que para el Gobierno Departamental es fundamental la atención al adulto mayor y es su prioridad la entrega de la totalidad de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor a los Centros de Bienestar del Anciano relacionados en el presente acto administrativo, toda vez que cumplen con los requisitos consignados en el artículo 4 de la Ley 1315 de 2009; Ordenanza 022 de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR; con la finalidad de mitigar las necesidades básicas atendibles de la población adulta mayor, clasificada en los niveles I y II del Sisbén, que son atendidas en las instituciones referidas, tal y como lo certificó el Representante Legal de cada Municipio a la Secretaría de Familia Departamental del Quindío.
25. Que el Departamento del Quindío debe realizar dichas transferencias para cumplir con el Plan de Desarrollo Departamental, Ordenanza 002 de 2020- "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2020-2023 TU Y YO SOMOS QUINDIO", Plan que contiene:

LÍNEA ESTRATÉGICA: INCLUSIÓN SOCIAL Y EQUIDAD

SECTOR: INCLUSIÓN SOCIAL

PROGRAMA: No. 4104 Atención Integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar "Tu y yo con atención integral".

OBJETIVO: Orientado a las intervenciones con carácter asistencial para poblaciones que de acuerdo a sus características requieren una atención social integral que les permita establecer y mantener unas condiciones de vida digna.

META PRODUCTO: Transferencia estampilla para el bienestar del adulto mayor.

INDICADOR: Municipios con recursos transferidos con la estampilla Departamental para el bienestar del adulto mayor.

0669

23 DIC 2020

26. Que cada uno de los Municipios a los que se realice la transferencia objeto de este acto administrativo, debe designar un funcionario para la supervisión de la ejecución de los recursos transferidos para la atención de los adultos mayores discriminados en este acto administrativo y en caso de configurarse incumplimiento debe informar inmediatamente a la Secretaría de Familia del Departamento- Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad; para iniciar las acciones legales pertinentes.
27. Que atendiendo la Circular Número 004 de 2018, de la Secretaría de Hacienda Departamental; se relacionan más adelante en el presente acto administrativo, los (NIT) número de identificación tributaria de cada municipio e igualmente el nombre la entidad bancaria, número de la cuenta para la consignación de los recursos, para efectos de la transferencia de los recursos desde la Tesorería General del Departamento.
28. Que los recursos se girarán por la Secretaría de Hacienda Departamental a través de la Tesorería General del Departamento, a cada uno de los municipios por transferencia electrónica, a las cuentas bancarias que previamente han allegado los municipios a través de certificaciones, las cuales constituyen parte integral del presente acto administrativo.
29. Que la población a atender en los centros de bienestar del anciano, según certificación allegada a la Secretaría de Familia por el Representante Legal de cada uno de los Municipios, población adulta mayor perteneciente a los niveles I y II del Sisben, beneficiaria de los recursos de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, los cuales hacen parte integral del documento original de este decreto corresponde a:

CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO CON PROYECTOS ALLEGADOS POR LOS ALCALDES PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.		
MUNICIPIO	RELACION CENTROS DE BIENESTAR DE ADULTOS MAYORES	POBLACION DE LOS NIVELES I y II DEL SISBEN QUE HAN CERTIFICADO LOS ALCALDES DE CADA MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO ATENDIDOS CON LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, EN LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR
ARMENIA	Centro de Bienestar del Anciano El Carmen	121
	Hogar el Buen Jesus Sede Acacias	20
	Hogar Santa Maria	10
	Fundación Anita Gutierrez de Echeverry	10
	Hogar Geriatrico San Vicente de Paul	10

0669

23 DIC 2020

	Hogar de la Esperanza- Pastoral Social Diocesania	26
	FUNDACIÓN HOGAR MADRE MARÍA	4
BUENAVISTA	Hogar Rita Martínez	13
CALARCA	Hogar del Anciano	32
	Asilo de Ancianos el Carmen	33
CIRCASIA	Hogar San Vicente de Paul	27
CÓRDOBA	HOGAR HUMBERTO LÓPEZ VÁSQUEZ	16
FILANDIA	Centro de Bienestar del Adulto Mayor - Sagrada Familia	42
GENOVA	Hogar Monseñor Jesús Martínez Vargas	17
LA TEBAIDA	Hogar del Anciano Arcesio Aristizabal Gómez	38
MONTENEGRO	Casa del Anciano Luis Horacio Gil Bermudez	31
PIJAO	Casa Hogar de Los Abuelos Tarapacá	16
QUIMBAYA	Hogar Santo Domingo Savio	55
	Hogar Los Consentidos de Jesús	35
SALENTO	Niño Jesús de Praga	17
	Hogar el Buen Jesus Sede San Juan	17

0669

23 DIC 2020

	Fundación Anita Gutierrez de Echeverry			10	\$ 3,923,369
	Hogar Geriátrico San Vicente de Paul			10	\$ 3,923,369
	Hogar de la Esperanza-Pastoral Social Diócesania			26	\$ 10,200,759
	FUNDACIÓN HOGAR MADRE MARÍA			4	\$ 1,569,347
BUENAVISTA	Hogar Rita Martínez	890001879-0	Cuenta corriente número 1375-6999-8560 denominado Fondo Estampilla Adulto Mayor. BANCO DAVIVIENDA	13	\$ 5,100,379
CALARCA	Hogar del Anciano	890000441-4	BANCO DAVIVIENDA, CUENTA CORRIENTE 000121035794	32	\$ 12,554,780
	Asilo de Ancianos el Carmen			33	\$ 12,947,117
CIRCASIA	Hogar San Vicente de Paul	890001044-8	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CUENTA DE CORRIENTE 3-541-50-00173-4	27	\$ 10,593,095
CÓRDOBA	HOGAR HUMBERTO LÓPEZ VÁSQUEZ	890001061-3	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CUENTA CORRIENTE NÚMERO 054400000573	16	\$ 6,277,390
FILANDIA	Centro de Bienestar del Adulto Mayor - Sagrada Familia	890001339-5	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CUENTA DE AHORROS 4-5445-302258-8	42	\$ 16,478,148
GENOVA	Hogar Monseñor Jesús Martínez Vargas	890000884-6	BANCO DAVIVIENDA, CUENTA DE AHORROS 137400038824, DENOMINADA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	17	\$ 6,669,727

9

0669 23 DIC 2020

TOTAL POBLACION ADULTA MAYOR ATENDIDA EN CBA	590
--	-----

En virtud de lo expuesto, El Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se ordena a la Secretaría de Hacienda del Departamento del Quindío, Transferir a los Municipios, determinados en el presente acto administrativo, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$231.478.753)** correspondiente al 30% del recaudo comprendido *entre el 14 de agosto de 2020 con corte al 30 de noviembre de la misma anualidad, por (\$771.595.843) SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE.* De conformidad con certificación expedida por la Jefe de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental. Con fundamento en las consideraciones que anteceden y teniendo en cuenta la siguiente distribución:

CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO CON PROYECTOS ALLEGADOS POR LOS ALCALDES PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.					
MUNICIPIO	RELACION CENTROS DE BIENESTAR DE ADULTOS MAYORES	NIT MUNICIPIO	CUENTA BANCARIA MUNICIPIO PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS	POBLACION DE LOS NIVELES I y II DEL SISBEN QUE HAN CERTIFICADO LOS ALCALDES DE CADA MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO ATENDIDOS CON LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, EN LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	VALOR A TRANSFERIR PARA LOS ADULTOS MAYORES DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO QUE CORRESPONDE AL 30% DEL RECAUDO.
ARMENIA	Centro de Bienestar del Anciano El Carmen	890000464-3	BANCO DE BOGOTÁ, CUENTA DE AHORROS 845172980 denominada Municipio de Armenia, Estampilla Proadulto Mayor Departamental	121	\$ 47,472,761
	Hogar el Buen Jesus Sede Acacias			20	\$ 7,846,737
	Hogar Santa Maria			10	\$ 3,923,369

0669 23 DIC 2020

LA TEBAIDA	Hogar del Anciano Arcesio Aristizabal Gómez	890000564-1	BANCO DE DAVIENDA CUENTA CORRIENTE NÚMERO 1381-6999-9198 DENOMINADO "CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO ARCESIO ARISTIZABAL GÓMEZ	38	\$ 14,908,801
MONTENEGRO	Casa del Anciano Luis Horacio Gil Bermudez	890000858-1	BANCOLOMBIA CUENTA DE AHORROS 76100016628, DENOMINADA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL ADULTO MAYOR.	31	\$ 12,162,443
PIJAO	Casa Hogar de Los Abuelos Tarapacá	890001181-9	BANCOLOMBIA, CUENTA CORRIENTE 37431673260	16	\$ 6,277,390
QUIMBAYA	Hogar Santo Domingo Savio	890000613-4	BANCO DAVIENDA CUENTA DE AHORROS 136900077035 DENOMINADA CONVENIO ESTAMPILLA PRO ANCIANO DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.	55	\$ 21,578,528
	Hogar Los Consentidos de Jesús			36	\$ 13,731,790
SALENTO	Niño Jesús de Praga	890001127-0	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CUENTA CORRIENTE 05450003337, DENOMINADA APORTES DEPARTAMENTALES LICORES Y TABACOS.	17	\$ 6,669,727
	Hogar el Buen Jesus Sede San Juan			17	\$ 6,669,727
TOTAL POBLACION ADULTA MAYOR ATENDIDA EN CBA				590	
TOTAL RECURSOS PARA CENTROS BIENESTAR DEL ANCIANO				\$ 231,478,753	

ARTÍCULO SEGUNDO: Las erogaciones para realizar la transferencia de estos recursos se encuentran amparadas en el certificado de disponibilidad presupuestal: No 3452 del 11 de diciembre de 2020, se realizan con cargo a la Imputación Presupuestal: 0316 - 5 - 1 1 14 38 129 -06, Proyecto: "Apoyo y bienestar integral a las personas mayores del Departamento del Quindío", por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$231.478.753).**

Meta Número 38.5: denominada Transferencia Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor del Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023; "Tú y yo somos Quindío".

066923 DIC 2020

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Hacienda del Departamento deberá consignar los recursos liquidados en el presente Decreto a cada municipio a través de la tesorería General previo al suministro por parte de cada entidad Territorial municipal, de los documentos exigidos de conformidad con la Circular 004 de 2018, proferida por la Secretaría de Hacienda Departamental.

ARTÍCULO CUARTO: Cada Alcalde Municipal adelantará las acciones administrativas necesarias para garantizar que la totalidad de estos recursos se destinen a la atención integral en términos de oportunidad y eficiencia a cada adulto mayor, atendido en los centros de bienestar del anciano de su jurisdicción, relacionados en el presente acto administrativo, con los servicios integrales de calidad al adulto mayor en los Centros de bienestar (CBA) ponderando su cuidado, y asistencia social.

ARTÍCULO QUINTO: Los Municipios responsables de los recursos transferidos a través del presente acto administrativo, deberán atender cuando se presenten casos, a adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema, en virtud del parágrafo del artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, modificatorio del artículo 3 de la Ley 1276 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El Representante Legal en cada Municipio debe designar en un funcionario la supervisión de la ejecución de los recursos transferidos y en todo caso dará cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo Séptimo del Artículo Octavo de la Ordenanza 022 de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR".

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se delega la vigilancia y el control de la ejecución de los recursos transferidos por el Departamento para la atención integral a los adultos mayores clasificados en los niveles I y II del SISBEN, a la Secretaría de Familia a través de la Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad del Departamento del Quindío, para lo cual tiene como facultad, solicitar información tanto a los Representantes Legales de los Municipios, e igualmente a los Representantes Legales de los Centros Vida y Centros de Bienestar del Anciano.

ARTÍCULO OCTAVO: La Secretaría de Familia, de conformidad con lo determinado en el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017 modificatorio del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, creará un sistema de información que permita un seguimiento a la ejecución de los recursos transferidos en este Decreto

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Armenia Quindío, a los días



ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CÁRDENAS
 Gobernador del Departamento del Quindío

- Proyectó y elaboró: Luz Ampero Vásquez Bonilla, – Profesional Universitario
- Revisó y Aprobó: Karla Daniela Quintero Tejada. - Directora Adulto Mayor y Discapacidad
- Revisó Parte Jurídica: Dr. Julián Mauricio Jara Morales-Secretario Jurídico y de Contratación.
 Abg. Juan Pablo Téllez, Director de asuntos Jurídicos, Conceptos y revisiones
- Revisó Parte Financiera: Dra. Aleyda Marín Betancourt, Secretaria de Hacienda